

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRUEBAS PRESENCIALES: CONSEJO GOBIERNO 23 OCTUBRE 2012

A propuesta del Director del Servicio de Inspección se propone la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de Pruebas Presenciales:

- **Art. 23 *in fine*: (Añadir):** “... y se enviarán por correo electrónico a la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales y al Director del Servicio de Inspección”.

- **Art. 32.2: (Reubicar):** Trasladar el contenido del art. 49.2 a este artículo por razones de mejora de técnica normativa:
 - “El Servicio de Inspección supervisará la realización de las pruebas presenciales en los Centros Asociados con el fin de lograr una mayor calidad en la celebración de exámenes”.

- **Art. 39: (Nueva Redacción):**
 1. Cuando un estudiante incurra en alguno de los supuestos contemplados en los artículos anteriores, el miembro del Tribunal que realice la actuación valorará el hecho y el comportamiento del estudiante, optando por alguna de las siguientes alternativas entendiéndolas como gradación de menor a mayor gravedad:
 - a. Retirada del examen con anotación en el mismo de la incidencia firmada de forma legible por el miembro del Tribunal. En este supuesto el responsable docente de la asignatura calificará el examen con un cero, haciéndose constar la incidencia en el acta.
 - b. Hacer constar la incidencia en el acta a efectos de incoar el correspondiente procedimiento disciplinario.
 - c. Expulsión del aula de exámenes del estudiante si este alterase el orden o el normal desarrollo de las pruebas presenciales, desobedeciese o profiriese amenazas o insultos a los miembros del tribunal, haciendo constar estos hechos también en el Acta.
 2. En los supuestos previstos en los apartados b) y c) se hará constar la incidencia en el Acta, recogiendo el nombre del estudiante, número de DNI o pasaporte, fecha, hora y asignatura, así como el nombre y apellidos del miembro del tribunal que haya constatado la incidencia y un breve informe de los hechos acontecidos, a los efectos de incoar el correspondiente procedimiento disciplinario.

- **Art. 72: (Supresión):** “Las actas serán impresas desde el programa informático de Valija Virtual o en su defecto, se cumplimentarán sobre los impresos

normalizados que proporcione la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales.

- **Art. 35.2: (Nueva Redacción):** “El equipo docente deberá designar a uno de sus miembros que estará a disposición de la Secretaría de la Facultad a fin de solventar cualquier incidencia que pudiera producirse durante el transcurso del examen correspondiente a cada una de sus asignaturas”.

MODIFICACIÓN ART. 39 RGLTO PRUEBAS PRESENCIALES

CONSEJO DE GOBIERNO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013

El Reglamento de Pruebas Presenciales, aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 28 de junio de 2011, fue modificado por este mismo órgano con fecha 23 de octubre de 2012 para dar nueva redacción, entre otros al art. 39 relativo a las incidencias surgidas en la realización de los exámenes por parte de los estudiantes.

Transcurrido un curso académico desde la modificación del citado precepto, se ha detectado que el nuevo sistema implantado introduce una variedad de posibilidades en el tratamiento y constancia de las incidencias, que puede generar desigualdades en la respuesta ante casos idénticos. En efecto, la singularidad de nuestro proceso de pruebas presenciales, la diversidad, tanto en el número como en la composición de los Tribunales, y el elevado número de estudiantes que concurren a los exámenes, genera por sí misma una importante casuística, a la que ahora se añade la valoración de las posibles irregularidades por el miembro del Tribunal que actúe en cada caso.

Todo ello aconseja fijar un procedimiento normalizado, donde la actuación de la Universidad y sus agentes ante las diversas incidencias detectadas en el desarrollo de los exámenes sea idéntica, garantizando así el derecho a la igualdad de todos los estudiantes, máxime en asuntos relativos a la potestad sancionadora.

En consecuencia, la valoración de los hechos y del comportamiento de todo estudiante incurso en la comisión de una presunta falta disciplinaria debe corresponder al Servicio de Inspección; y los miembros de los Tribunales que detecten este tipo de irregularidades deberán seguir en todo caso el procedimiento reglamentariamente establecido.

Por todo lo expuesto, esta Dirección propone la modificación del Reglamento de Pruebas Presenciales de la UNED, dando una nueva redacción, al citado art. 39, en el sentido siguiente:

Art. 39.- (Nueva redacción)

1. Cuando un estudiante incurra en alguno de los supuestos contemplados en los artículos anteriores, el miembro del Tribunal que realice la actuación procederá a:

a. Retirar el examen con breve anotación en el mismo de la incidencia, así como a estampar su firma de forma legible en éste.

b. Hacer constar la incidencia en el acta.

c. Expulsar del aula de examen al estudiante.

2. En todo caso, deberá hacerse constar la incidencia en el Acta, recogiendo el nombre del estudiante, número de DNI o pasaporte, fecha, hora y asignatura; así como el nombre y apellidos del miembro del Tribunal que haya constatado la incidencia y un breve informe de los hechos acontecidos.

3. En el supuesto de que la incidencia consista en el uso o tenencia de material no autorizado el miembro del Tribunal procederá, si fuera posible, a su incautación o escaneo; adjuntándolo al examen. En su defecto, se reflejará en el acta el tipo de material, con descripción detallada de sus especificaciones técnicas. En estos casos, el Servicio de Inspección estimará el procedimiento a seguir en función de la gravedad de la falta.